



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARMELINA VELANDIA ALVARADO
DEMANDADO	• SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. • SOCIEDAD FUREL S.A. • SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZOS S.A.S. • MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE SAS” (vinculada al proceso) • COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (llamado en garantía)
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00223-00
DECISION	Reconocer personería, notificar por conducta concluyente, vincular nuevos depositarios provisionales y requiere Municipio de Armenia, Quindío.

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, a notificar por conducta concluyente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S., vincular nuevos depositarios y requerir al Municipio de Armenia, Quindío, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor MAURICIO SOLORIZANO ARENAS, Vicepresidente Jurídico y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE SAS”, confirió poder amplio y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No.9 expediente electrónico)

Con la presentación del citado memorial se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE SAS”, del auto que admitió la demanda de fecha 16 de julio de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (No.6 expediente electrónico).

Como las demandadas MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO (No. 9 expediente electrónico), la SAE S.A.S. (No.41 expediente electrónico) contestaron la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014, código de extinción de dominio, los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en proceso de dicha índole están bajo la figura de depósito o secuestro judicial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), el cual es una cuenta especial que no tiene personería jurídica y cuya administración está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S.", previendo que los depositarios provisionales, que hayan sido designados, ostentan la calidad de representante legal de la sociedad intervenida en los términos del código de Comercio, Ley 222 de 1995 y Ley 1116 de 2006, lo cual obrará en el registro mercantil correspondiente.

En atención a que DETARI S.A.S. fue removido por la SAE S.A.S. del cargo de depositario provisional de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., LEZO S.A.S. y FUREL S.A., mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019 y que conforme la Resolución No. 941 de 29 de julio de 2020 se designó como depositario provisional a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH GONZALEZ OVIEDO, y a MICHAEL GIL GÓMEZ (No. 44 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, norma aplicable en material laboral por remisión directa del art.145 del CPTSS, se procederá a integrar al trámite del proceso con los nuevos depositarios provisionales de dichas demandadas.

La notificación personal de los integrados al trámite se hará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de tales depositarios.

Conforme las facultades previstas por el artículo 48 del CPTSS y lo dispuesto por el artículo 174 del CGP a trasladar a todos los procesos que contra las mismas demandadas cursan dentro del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío los documentos que dan cuenta de los depositarios provisionales que fueron designados para CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., LEZO S.A.S. y FUREL S.A.

Se requerirá al Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso y lleve a cabo la notificación de la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., admitido mediante auto del 3 de diciembre de 2020. So pena que se torne ineficaz el llamamiento en garantía tal como lo dispone el artículo 66 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS "SAE SAS" a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.561.049 y portador de la T.P. Nro. 216.668 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado al 16 de julio de 2019, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS "SAE SAS"

TERCERO: Como el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO (No. 9 expediente electrónico), la SAE S.A.S. (No. 41 expediente electrónico), contestaron la demanda, mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a los depositarios provisionales PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO y MICHAEL GIL GÓMEZ, como depositarios provisionales de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A.

QUINTO: La notificación personal y traslado a las entidades vinculadas se realizará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

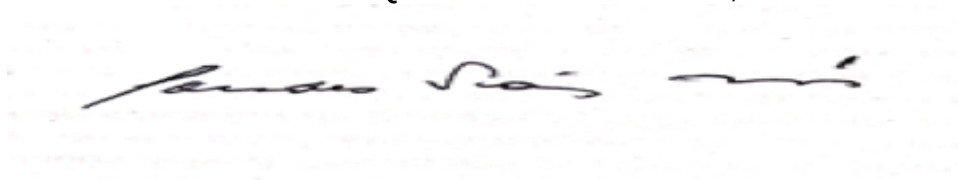
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: TRASLADAR a todos los procesos que contra las mismas demandadas cursan dentro del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío los documentos que dan cuenta de los depositarios provisionales que fueron designados para CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A.

SEPTIMO: REQUERIR al Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente y para que lleve a cabo la notificación de la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., admitido mediante auto del 3 de diciembre de 2020. So pena de que se declare ineficaz conforme lo previsto por el artículo 66 del CGP.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y compartir el expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: del demandante es gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadojcggonzalezsanchez@gmail.com - de la SAE SAS es patriciatorres32.ptp@gmail.com - notificacionjuridica@saesas.gov.co, del Municipio de Armenia, Quindío es - jurídica@armenia.gov.co - notificacionesjudiciales@armenia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ